



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

TURBO – ANTIOQUIA

Veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Providencia	Auto interlocutorio
Tipo de trámite	Declarativo de Expropiación
Demandante	Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Demandado	Benedicto Barrera Romero y otro
Radicado	05837 31 03 001 2020 00057 00
Asunto	Ordena vincular

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 21 de febrero del año en curso la Sala Tercera del Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras remite la sentencia proferida dentro del proceso 05045312100120140111401. En esta providencia ordena la entidad judicial la inclusión de los beneficiarios de la restitución resuelta en dicho expediente.

Al efecto, dispone la sentencia proferida dentro del proceso de Restitución y Formalización de Tierras, en la que fungió en calidad de opositor el aquí demandado, entre otras, la protección al derecho fundamental a la restitución de tierras, la restitución material y jurídica de los bienes objeto del presente trámite, así:

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO, que incluyan a los beneficiarios con la restitución al proceso de expropiación para que pueden ejercer válida y eficazmente sus derechos, según lo motivado.

Teniendo en cuenta lo ordenado dentro del citado trámite los vinculados deberán ser notificados junto con este auto del auto interlocutorio del 11 de septiembre de 2020 admisorio de la demanda de expropiación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo

RESUELVE:

Primero: VINCULAR al presente trámite a LINA MARCELA MONTOYA GUZMÁN, SANDRA PATRICIA MONTOYA GARCÍA, LUIS CARLOS MONTOYA ZÚÑIGA, ANDRÉS FELIPE MONTOYA GUZMÁN y MARÍA DOLORES GUZMÁN ARANGO y demás herederos determinados e indeterminados del señor OSCAR DE JESÚS MONTOYA MORA.

Segundo: NOTIFICAR a los vinculados del contenido presente auto y del auto admisorio de la demanda, la cual se surtirá en los términos del artículo 291 y s.s. del C.G.P. No obstante, transcurrido el término el término legal sin que sea materializada la notificación a los vinculados, se procederá a su emplazamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

El emplazamiento antes citado, se considerará surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez haya transcurrido ese término sin que comparezcan quienes allí se emplazan, se les designará curador ad-litem para que los represente en el proceso.

Vínculo Expediente [05837-31-03-001-2020-00057-00](#)

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d505de18fdc023864c015ab916c4afe3b4334815e1b0867f027a3a3073b8e6f
Documento generado en 21/05/2021 02:54:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 42 DEL 24 DE MAYO
DE 2021, A LAS 8:00 A.M.
ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA